Bogotá D C., 16/09/2021 09:03:58 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210916037380
Fecha: 16/09/2021 09:03:58 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor(a)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210909005338

Proceso	Fijación De Cuota Alimentaria
Radicado	2010-0022600
Demandante	Yesenia Ortiz Bettar
Demandado	Jhon Jairo Pino Berrio C.C. 71989122

En atención al oficio No. 1420 y la providencia del 14 de julio de 2011, remitido a la Entidad el bajo el número del asunto, por el cual indicó:

> *(...) "**DECLÁRASE TERMINADO** este trámite especial de **ALIMENTOS, por "FALTA DE OBJETO ACTUAL",** o, más comúnmente, **SUSTRACCION DE MATERIA",** como se dejó explicado en la parte motiva de este proveído, y, por lo tanto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, dejándose las constancias del caso en el programa de **GESTION.**" (...)*

En consideración ello, se informa que cuenta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y la cuenta individual del afiliado, se evidenció que por parte de esta Entidad no se tenía conocimiento de medida cautelar alguna que afectara las cesantías toda vez que se conoce de la medida únicamente con el oficio de la referencia. Sin embargo, se toma nota de la orden de levantamiento.

Asimismo, es importante indicar que, la Entidad procedió a remitir oficio bajo 03-01-20210916037376 de 16 de septiembre de 2021 a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para su conocimiento y fines pertinentes; teniendo en cuenta lo explicado en párrafos anteriores y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, Artículo 21, funcionario sin competencia, que a la letra cita:

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboró
María Fernanda Piñeros Piñeros
Profesional Universitario Tompolider
Grupo Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente

Firmado por:
Ximena Suarez
Hernández
2021/09/16
02:35:31:662

Bogotá D C., 16/09/2021 09:03:58 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210916037380
Fecha: 16/09/2021 09:03:58 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor(a)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210909005338

Proceso	Fijación De Cuota Alimentaria
Radicado	2010-0022600
Demandante	Yesenia Ortiz Bettar
Demandado	Jhon Jairo Pino Berrio C.C. 71989122

En atención al oficio No. 1420 y la providencia del 14 de julio de 2011, remitido a la Entidad el bajo el número del asunto, por el cual indicó:

> *(...) "**DECLÁRASE TERMINADO** este trámite especial de **ALIMENTOS, por "FALTA DE OBJETO ACTUAL"**, o, más comúnmente, **SUSTRACCION DE MATERIA"**, como se dejó explicado en la parte motiva de este proveído, y, por lo tanto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, dejándose las constancias del caso en el programa de **GESTION.**" (...)*

En consideración ello, se informa que cuenta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y la cuenta individual del afiliado, se evidenció que por parte de esta Entidad no se tenía conocimiento de medida cautelar alguna que afectara las cesantías toda vez que se conoce de la medida únicamente con el oficio de la referencia. Sin embargo, se toma nota de la orden de levantamiento.

Asimismo, es importante indicar que, la Entidad procedió a remitir oficio bajo 03-01-20210916037376 de 16 de septiembre de 2021 a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para su conocimiento y fines pertinentes; teniendo en cuenta lo explicado en párrafos anteriores y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, Artículo 21, funcionario sin competencia, que a la letra cita:

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyecto y Elaboró
María Fernanda Piñeros Piñeros
Profesional Universitario Tempolider
Grupo Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente

Firmado por: Ximena Suarez Hernández 2021/09/16 02:35:31:662

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2010-00226-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Se agrega escrito allegado por parte de CAJAHONOR, para sus fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)